



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **30 MAYO 2018**

GA **E-003345**

Señor:
JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL LAGUNA
Carrera 64D No. 86-134
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. **0000345** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por abrir.

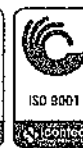
I.T. No. 000414 del 11 de mayo de 2018.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



429-511

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000345 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCÍA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la documentación presentada mediante el radicado No. 009015 del 29 de septiembre de 2017, a través del cual solicita a esta Autoridad Ambiental, se inicien los trámites de la Autorización de Ocupación de Cauce a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA para la construcción de dos puentes vehiculares sobre el corredor vial que comunica a las poblaciones de Aguada de Pablo y Santa Lucía (Las Compuertas) en el departamento del Atlántico, para lo cual se anexó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos
- RUT UNIÓN TEMPORAL LAGUNA.
- Localización puntos Ocupación de Cauce.
 - Punto 1 Puente Amarillo 10°27'57,74" N / 75° 2' 45,86" O
 - Punto 2 Puente Militar 10° 26'24.4" N / 75° 3'9.63" O
- Informe estructural Puente Amarillo.
- Informe estructural Puente Militar.

Que mediante información y/o documentación allegada mediante el Radicado No. 1748 del 26 de febrero de 2018, el Fondo de Adaptación se pronunció en relación a la ubicación y a las obras que se pretenden llevar a cabo por la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA, de la siguiente manera:

“En cuanto a la ubicación de los puentes lo siguiente:

Puente Amarillo: *Se encuentra ubicado por fuera del área de influencia de los diseños realizados por el Consorcio Dique para el Dique Polonia.*

Puente Militar: *Se encuentra ubicado dentro del área de influencia de los diseños realizados por el Consorcio Dique, específicamente en la ABSC K4+631 sin embargo, en esta ubicación no se recomendaron obras de reforzamiento. La recomendación sigue siendo que el box empalme de manera adecuada con el dique existente y que además tenga compuertas para controlar el paso del agua.”*

Con la misma información se allegaron planos de localización de las obras que se pretenden realizar en ambos puentes, los cuales fueron objeto de evaluación por parte del personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que atiende la solicitud.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 00252 de 08 de marzo de 2018. *“Por medio del cual se inicia el trámite de autorización de Ocupación de Cauce a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA para la construcción de dos puentes vehiculares sobre el corredor vial que comunica a las poblaciones de Aguada de Pablo y Santa Lucía (Las Compuertas) en el departamento del Atlántico”* dio impulso al trámite pertinente.

Jairo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº ¹¹⁰ 0000345 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Que en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el Auto No. 00252 de 08 de marzo de 2018, mediante Radicado No 002392 de 14 de marzo de 2018, la Unión Temporal Laguna, presenta comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental y los estudios hidrológicos e hidráulicos y las memorias de cálculo de las obras que generó la solicitud de permiso de ocupación.

Que atendiendo la solicitud de la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1 y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realizó visita de inspección técnica, con el fin de evaluar en campo la información y/o documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2018, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el Informe Técnico No.000414 del 11 de mayo de 2018 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Puente Amarillo: Latitud 10°27'57.77"N, Longitud: 75° 2'45.88"W. Puente Militar: Latitud 10°26'24.30"N, Longitud 75° 3'9.59"W.

LOCALIZACIÓN: La ocupación de cauce se realizará en puente Militar y Puente Amarillo en el dique Polonia en las abscisas K3+732 y K6+691.60, respectivamente.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de la visita no se encontró desarrollo de actividades, correspondiente a la construcción de Puente Amarillo y Puente Militar. La obra se encontraba realizando otras actividades programadas en el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la vía Corredor del Guajaro en el Departamento del Atlántico".

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO

La Gobernación del Atlántico adelanta el Plan Vial Departamental del Atlántico, con el propósito de optimizar y orientar de manera objetiva y eficiente las inversiones en la Red Vial Secundaria, contribuyendo a mejorar la competitividad mediante la articulación de las redes viales, zonas productivas y mercados locales, regionales, nacionales e internacionales del Departamento del Atlántico.

Dentro de los 135 kilómetros de vías a rehabilitar en el centro y sur del departamento del Atlántico se encuentra el tramo Compuertas – Punta Polonia – Aguada de Pablo con una extensión aproximada de 15.07 kilómetros.

Se realizó estudio hidrológico y de evaluación hidráulica de las obras de drenaje de la vía denominada las Compuertas – Punta Polonia – Aguada de Pablo, localizada en el Departamento del Atlántico en el trayecto del K0+000 al K15+067.

Las coordenadas del área a intervenir se presentan en la Tabla 1 y Tabla 2.

Tabla1. Coordenadas puente Amarillo.

Punto	X (m)	Y (m)
1	893,934	1,649,366
2	893,997	1,649,364
3	893,990	1,649,309
4	893,928	1,649,321

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000345 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Tabla2. Coordenadas puente Militar.

Punto	X (m)	Y (m)
1	893,205	1,646,479
2	893,279	1,646,463
3	893,272	1,646,439
4	893,200	1,646,450

ANÁLISIS HIDROLÓGICO

Mediante este análisis se estimaron los caudales de diseño producidos por cada cuenca o microcuencas durante eventos extremos de precipitación.

La estación meteorológica usada en el análisis es la instalada en el municipio de Manatí llamada Normal Manatí operada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

Periodos de Retorno de Obras de Drenaje Vial

De acuerdo al Manual de Drenaje para Carreteras del Instituto Nacional de Vías INVIAS, Se deben adoptar los siguientes periodos de retorno para el cálculo de caudales máximos instantáneos anuales en obras de drenaje vial:

Tabla 3. Periodos de retorno de diseño en obras de drenaje vial. INVIAS (2009).

TIPO DE OBRA	PERIODO DE RETORNO (AÑOS) ¹
Cunetas	5
Zanjas de Coronación ²	10
Estructuras de Caída ²	10
Alcantarillas de 0.90 m de diámetro	10
Alcantarillas mayores a 0.90 m de diámetro	20
Puentes menores (luz menor a 10 m)	25
Puentes de luz mayor o igual a 10 m y menor a 50 m	50
Puentes de luz mayor o igual a 50 m	100
Drenaje subsuperficial	2

Delimitación de Cuencas de Drenaje

Las cuencas de drenaje de la vía Compuerta – Punta Polonia – Aguada de Pablo fueron determinadas con el software Global Mapper v15.0 el cual permite hacer procesamiento digital de imágenes, con acceso a todo tipo de orígenes vector, Raster, Modelos Digitales de Terreno y Base de Datos Espaciales, genera superficies en cualquier parte de la tierra generando curvas de niveles, análisis de cuenca visual, generación de perfiles longitudinales,

José

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000345 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

simulación de inundaciones, análisis de cuencas y red de drenaje, entre otras funciones. De igual manera se emplea como soporte de apoyo imágenes satelitales del Google Earth y digitalización y ajustes de imágenes con el programa Civil Autocad.

Para el trazado de las líneas de escorrentía y sus áreas de drenaje se realizaron las siguientes actividades:

- Para delimitar las áreas de drenaje empelaron en primera instancia planchas IGAC en escala 1:25.000, realizando un trazado preliminar de la línea parteaguas en coordenadas reales. Por medio del software Civil 3D se genera un archivo KMZ y con del empleo del software Global Mapper se ajustan y afinan las curvas de nivel a la diferencia de elevación que se desee.
- Interpretación de Imágenes del Google Earth Pro.
- Visitas de Campo.
- Levantamiento Topográfico altiplanimétrico georreferenciado del tramo de vía en estudio.

Curvas Intensidad - Duración - Frecuencia - IDF-

Se elabora la curva IDF a partir de la precipitación máxima anual en 24 horas, a la cuales se le asignaron frecuencias y periodos de retorno con la fórmula de California:

$$f = \frac{t}{(t + 1)} = \frac{1}{T}$$

T está dado en años

Posteriormente se encuentra la intensidad en 1 hora I_1 , tomando en cuenta que, como promedio, la duración de los aguaceros en la costa es de 60 minutos.

Las curvas teóricas las hemos asumido de la siguiente forma:

$$I(\text{mm/h}) = dT^{0.5} / (d + b)^n$$

O modificada para datos incompletos a:

$$I(\text{mm/h}) = K / (d + b)^{0.5/n}$$

Donde:

- K es un coeficiente a calcular
- d y b son tiempos en minutos y se escogieron en 10 min. y 30 min., para encontrar K
- n se fija en 0.5

Luego por medio de una correlación de tipo potencia entre los K y los T_r ($1/f$), se encuentran los parámetros de la correlación y se dibujan las curvas IDF para los intervalos de 10 min. a 60 min., con la correlación encontrada.

Basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000345

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Las curvas así encontradas se ajustan bastante bien con curvas IDF elaboradas en la Costa Atlántica a partir de la lectura de las intensidades cada 10 min., en los registros de precipitación.

Los períodos de retorno pueden extenderse a 100 años ajustando a una distribución de Gumbel.

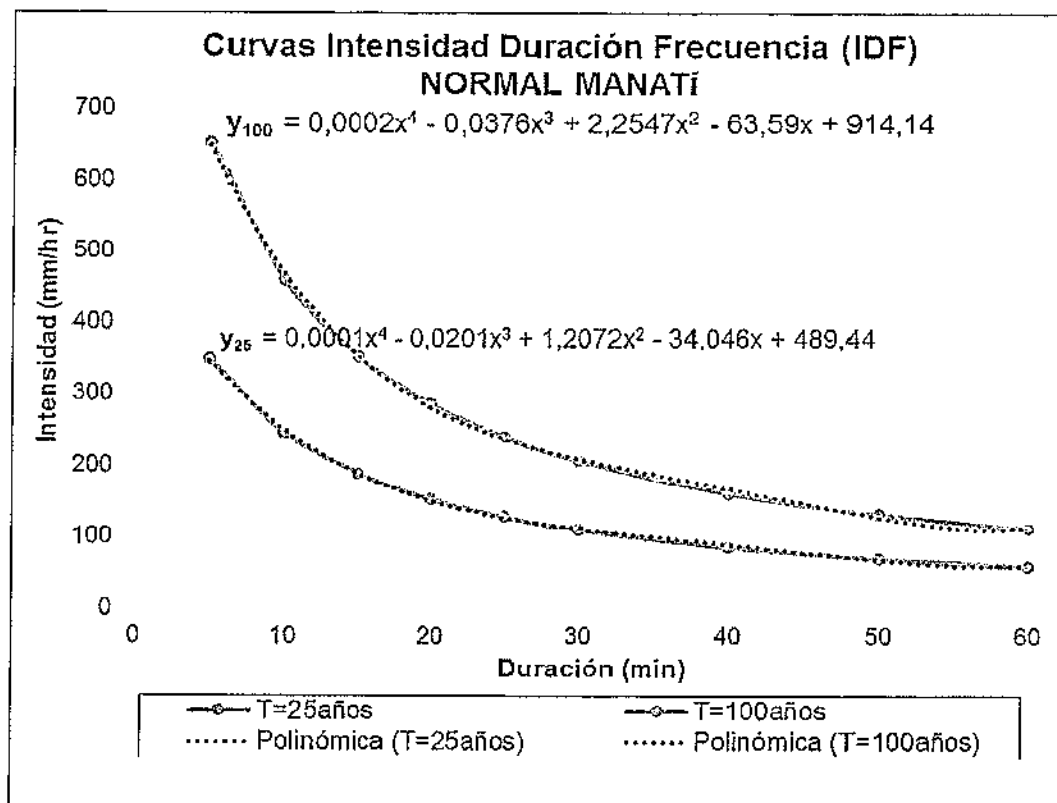


Figura 1. Curva sintética de Intensidad - Frecuencia - Duración - IDF-

Tiempo de Concentración

El tiempo de concentración se define como el tiempo necesario, que tarda una gota de agua en el punto hidráulicamente más lejano de la cuenca en llegar hasta la salida de la cuenca o cruce en un determinado sitio, desde el inicio de la precipitación. Las estimaciones de los tiempos de concentración para las cuencas delimitadas a lo largo del corredor se hicieron basados en la metodología de cálculo propuesta por Kirpich.

$$T_c = \left(0,06628 \left(\frac{L}{S^{0,77}} \right) \right) \times 60$$

Dónde

Tc: Tiempo de concentración, en horas (min).

L: Longitud del cauce principal, en kilómetros (km).

S: Pendiente entre las elevaciones máximas y mínimas (pendiente total del cauce principal, en metros por metros (m/m).

Jepal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000345 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Método del Hidrograma Unitario de Williams y Hann

Para la estimación del caudal de diseño de la cuenca de mayor área se emplea el método de hidrograma unitario sintético desarrollado por Williams y Hann, debido a que investigaciones han concluido que este modelo es el más apropiado para usar en nuestro medio, el cual ha sido empleado en cuencas del departamento de Antioquia, dando mejores resultados en comparación con los hidrogramas arrojados por la metodología de Snyder y S.C.S.

Para la determinación del HUS se evalúan ciertos parámetros que se obtienen a partir de las siguientes expresiones.

$$\begin{aligned}
 U &= U_p \left(\frac{t}{T_p} \right)^{n-1} \exp \left[(1-n) \left(\frac{t}{T_p} - 1 \right) \right] \text{ para } t \leq t_0 & T_p &= 4.63 * A_c^{0.422} * S_{CP}^{-0.46} * \left(\frac{L_c}{W_c} \right)^{0.133} \\
 U &= U_0 \exp \left(\frac{t_0 - t}{K} \right) \text{ para } t_0 < t \leq t_1 & t_0 &= T_p \left[1 + \frac{1}{(n-1)^{0.5}} \right] & t_1 &= t_0 + 2K \\
 U &= U_1 \exp \left(\frac{t_1 - t}{3K} \right) \text{ para } t > t_1 & n &= 1 + \left\{ \frac{1}{2(K/T_p)} + \left[\frac{1}{4(K/T_p)^2} + \frac{1}{(K/T_p)} \right]^{1/2} \right\}^2 \\
 K &= 27.0 * A_c^{0.231} * S_{CP}^{-0.777} * \left(\frac{L_c}{W_c} \right)^{0.124} & U_p &= \frac{B * A_c}{T_p}
 \end{aligned}$$

Es importante resaltar que la metodología fue desarrollada en sistema U.S., por lo que sus constantes o coeficientes implícitamente tienen estas unidades, por lo tanto, los datos de entrada se convierten previamente al sistema con que el método fue desarrollado y posteriormente al obtenerse el caudal se regresa nuevamente al sistema métrico.

El método permite estimar el caudal pico en m³/s por milímetro de precipitación efectiva que escurra sobre el área de drenaje y proporciona como resultado final el hidrograma tipo de precipitación teniendo en cuenta características de la cuenca como su área, longitud del cauce principal y el tiempo de concentración.

Entonces para la estimación del caudal se parte de las precipitaciones de diseño obtenidas para periodo de retorno, las cuales representan la cantidad de milímetros de agua caídos durante un lapso de 24 horas, pero para estimar los caudales máximos para cada corriente se requiere de adoptar un patrón de lluvia que distribuya los milímetros caídos durante ese día, asumiendo que la máxima intensidad de la lluvia se presenta durante una hora (60 minutos) que corresponde al 30% del total de la precipitación caída durante el día (según estudios realizados en cuencas de similares características).

Así mismo, teniendo en cuenta los tipos y usos del suelo de la cuenca, se asume que la mayor parte de la precipitación caída se infiltra, adoptándose una infiltración del 65%, por lo que la precipitación restante a este porcentaje se considera precipitación efectiva que se convierte en escurrimiento directo.

Se anexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000345 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Características	ESTRUCTURA DRENAJE Puente Amarillo
Area (Ha)	1418.20
Longitud (m)	20167
Pendiente (m/m)	0.0075

Parámetros	
Area Subcuenca (millas ²)	5.48
Pendiente media canal (pie/milla)	39.33
Largo Subcuenca (Lsc) (km)	20.17
Ancho Subcuenca (Wsc) (km)	0.70
Relación Lsc/Wsc	28.68
Constante Recesión K (horas)	3.50
Tiempo al Pico Tp (horas)	2.74
Parámetro n	2.85
Parámetro B (depende de la zona)	288.30
t0 (horas)	4.76
t1 (horas)	11.75
Caudal Pico Up (pie ³ /s por plg de lluvia)	576.09
Caudal Pico Up (m ³ /s por mm de lluvia)	0.64
U0(m ³ /s por mm de lluvia)	0.46
U1(m ³ /s por mm de lluvia)	0.06

Para la precipitación extrema, correspondiente al periodo de retorno de 100 años, se estima en el punto de localización de la estructura de drenaje un caudal de 24.31m³/s.

ANÁLISIS Y DISEÑO HIDRÁULICO

Evaluación y Diseño Hidráulico de Estructuras Transversales.

En el tramo existen dos estructuras de paso significativas localizadas en las abscisas K3+732 y K6+691.60, llamadas Puente Militar y Puente Amarillo respectivamente.

Puente Militar es una estructura de paso que se regula a través de compuertas y permite el flujo controlado de las aguas del embalse del Guájaro hacia los diferentes distritos de riego que se localizan al sur del departamento del Atlántico, está compuesta por dos tuberías de 36" (90 cms) cuyo paso de agua era controlado por dos compuertas metálicas, pero que en la actualidad el sistema de regulación se encuentra sin funcionamiento, los mecanismos de izaje están en alto grado de deterioro, los vástagos ya no existen y las hojas de compuertas desinstaladas, la estructura se encuentra parcialmente sellada con las mismas hojas de compuertas sostenidas con troncos.

Javari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000345 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

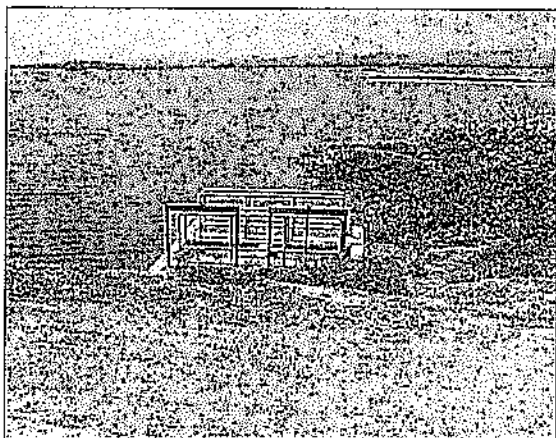


Figura 2. Obra de regulación aguas arriba

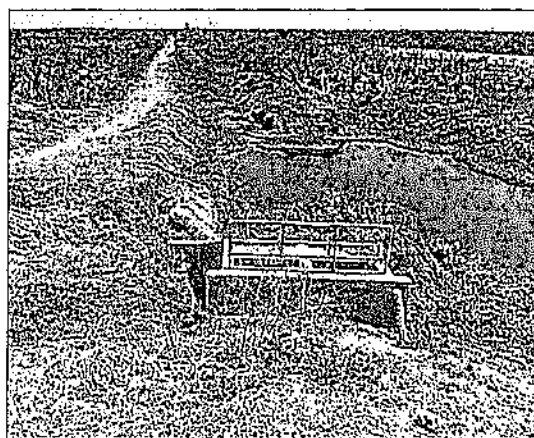


Figura 3. Obra de regulación aguas abajo

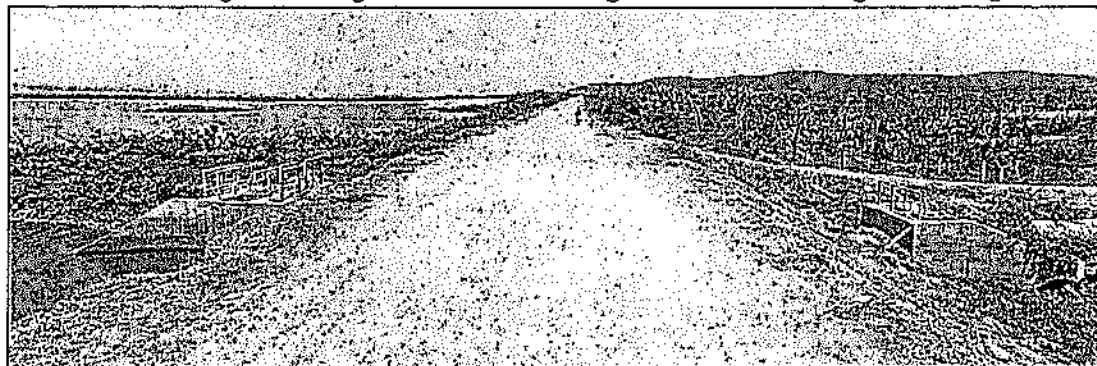


Figura 4. Estructura de regulación K3+732

Del levantamiento topográfico se obtuvo que las cotas bateas (referenciadas al BM del levantamiento) de las tuberías a la entrada (lado embalse del Guájaro) son - 0.21 metros, y de -0.66 m a la salida (lado canal de riego).

Se cambiará la sección hidráulica a dos cámaras o cajones de 1.0 x 1.0 m con lo que el área hidráulica se incrementa un 57% más.

En aras de conservar las condiciones actuales de nivel de la estructura, se recomienda que la cota de la nueva losa de fondo aguas arriba (costado embalse del Guájaro) sea la misma de la cota clave que tiene la actual tubería, o sea -0.21 m.

Puente Amarillo es una estructura tipo box culvert de tres cámaras que permite el paso de las aguas de un canal cuyo trazado es paralelo a la vía que de Manatí conduce a Punta Polonia, y que se encarga de intersectar las corrientes o escorrentías superficiales procedentes de los cerros ubicados al Norte de éste, y entregar las aguas hacia el embalse a través del box culvert tricelular (de tres celdas o cámaras), el cual se observa en mal estado estructural, no cuenta con andenes y su ancho es menor al exigido en el diseño geométrico de la nueva vía.

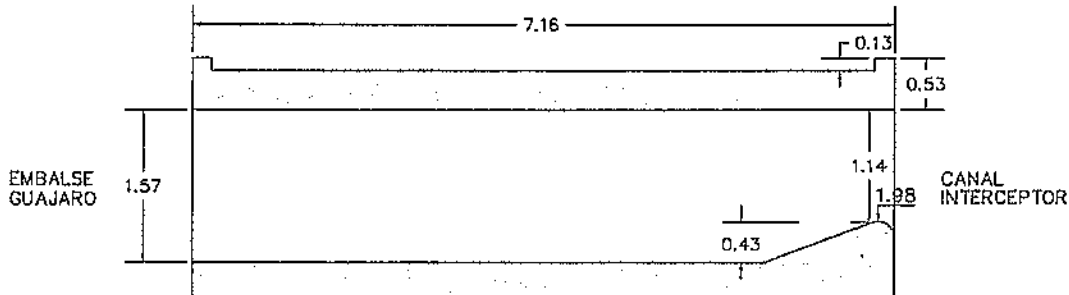
La estructura presenta un particular diseño en su losa de fondo que asemeja la construcción de un vertedero localizado en el costado del canal interceptor, lo que podría inferir los principios de su diseño hidráulico, la siguiente imagen presenta un corte de la estructura

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000345 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Para no generar cambios en el actual funcionamiento hidráulico de la estructura a reponer, se recomienda mantener ante todo la cota de la cresta del vertedero, la cual de acuerdo al levantamiento topográfico es de 1.98 m, y la altura de la nueva estructura estaría definida en función de la cota de la rasante de diseño y en el espesor de su losa superior el cual dependerá de la luz adoptada para cada cámara o cajón.

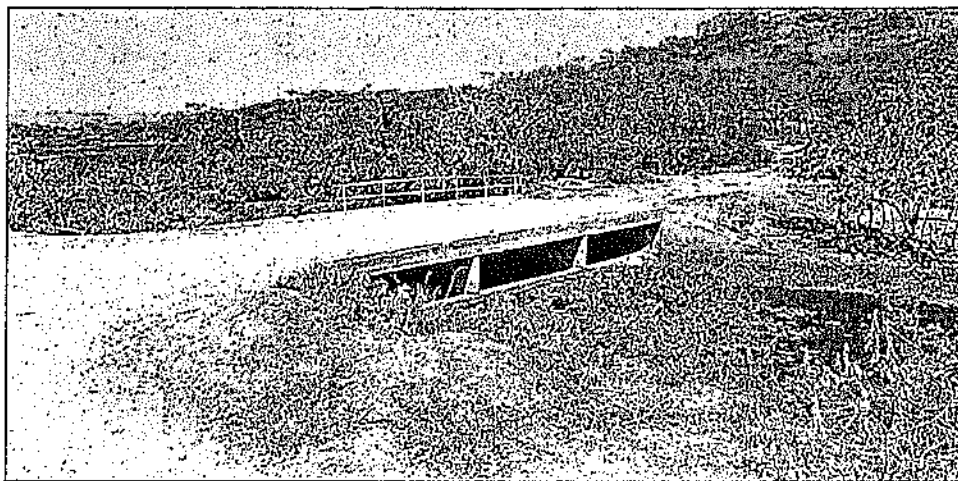


Figura 5. Puente Amarillo

Tabla 3. Chequeo y Diseño Hidráulico de las estructuras

ESTRUCTURA N°	ABSCISA	CONDICION ACTUAL	CAPACIDAD HIDRAULICA / OBSERVACIONES	ESTRUCTURA DE DRENAJE		ESPESOR ASUMIDO LOSA DE LA ESTRUCTURA	ESPESOR ESTRUCTURA DE PAVIMENTO	COTAS EN m.s.n.m.				RELLENO ENTRE LOSA Y ESTRUCTURA DE PAVIMENTO (m)	LONGITUD DE LA ESTRUCTURA	CAUDAL DISEÑO TR100 (M³/S)	OBSERVACIONES	
				ALCANTARILLA	SECCION RECOMENDADA			FONDO INICIO	FONDO FINAL	RASANTE MINIMA	RASANTE DISEÑO GEOMÉTRICO					
					DIAMETRO (pulgada) / HxB (m x m)											H (m)
3	3+732.00	Estructura de regulación	Elementos metalmeccánicos en mal estado. Sin compuertas	2x36"	Dos cajones de 1.0x1.0m		0.30	0.63	-0.21	-0.66	1.72	4.46	2.74	17.81	Los caudales estarán en función de la operación de las compuertas	
4	6+891.60	Estructura en mal estado estructural	Box culvert de tres cajones de iguales dimensiones. La estructura cumple para un TR 100 Años	3 cajones de dimensiones 5.20 x 1.14 (A.Arriba) 5.20*1.57 (A.Abajo)	3 cajones de dimensiones 5.20 x 1.74 (A.Arriba) 5.20*2.24 (A.Abajo)		0.30		1.98	1.48	4.02	4.02	0.00	7.70	24.31	Se debe construir vertedero box.

José

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000345 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección para la evaluación de ocupación de cauce del canal interceptor entre el municipio de Manatí y punta Polonia, y el canal que alimenta el distrito de riego del sur del departamento, ubicada en el municipio de Manatí - Atlántico, donde se observó lo siguiente:

- El canal interceptor donde se reconstruirá puente Amarillo, no presenta flujo de agua, el nuevo puente será construido en el mismo lugar donde se encuentra el existente.
- El ancho del puente existente es inferior al ancho proyectado para la vía.
- El canal que alimenta el distrito de riego del sur del departamento presenta un flujo de agua desde el embalse al distrito de riego.
- Las compuertas en puente Militar se encuentran deterioradas, existe en taponamiento con sacos de arena.

REVISIÓN CARTOGRÁFICA

El sitio donde se localiza puente Amarillo y puente Militar corresponde a la cuenca del Canal del Dique, el cual cuenta con un POMCA aprobado y adoptado mediante acuerdo N 2 de 13 de marzo de 2008. A continuación, se presenta la zonificación para cada una de las estructuras a construir.

Puente Amarillo

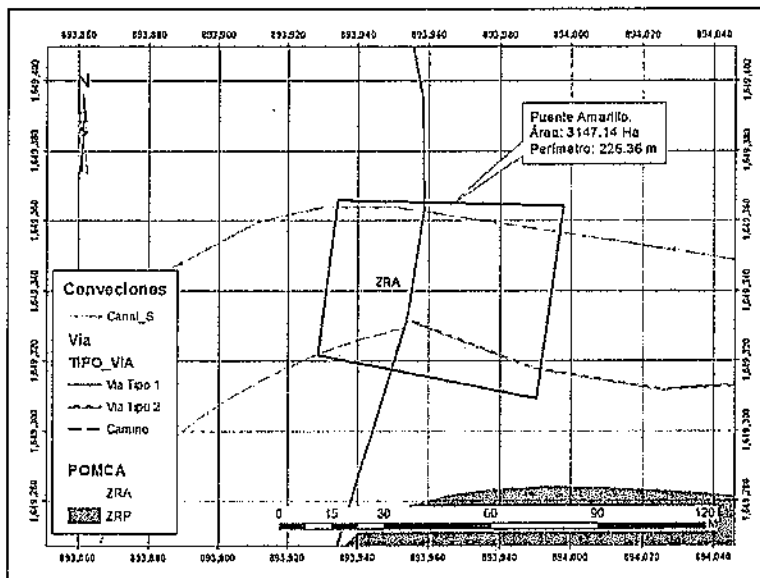


Figura 6. POMCA Puente Amarillo.

Japast
Zona de Recuperación Ambiental (ZRA): Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000345 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

aumentar la altura 0.60 m con el fin de cumplir con la cota de la vía, esta situación aumenta la capacidad hidráulica de esta estructura.

2. La estructura Puente Militar es exclusivamente para regulación de caudal, la regulación se realiza mediante unas compuertas las cuales serán reemplazadas con las mismas características de las existentes por encontrarse en mal estado.
3. La estructura que existe en puente Militar está comprendida por dos tubos de 36" de diámetro y será reemplazada por dos cajones de 1.0x1.0m. con los que se mantendrá la misma capacidad hidráulica. Para el caso de las tuberías existentes el caudal máximo que puede transitar es de 8.47 m³/s y para la estructura proyectada el caudal máximo será de 8.63 m³/s, se observa que estructura proyectada tiene una capacidad ligeramente mayor a la existente.
4. Según el Plan De Ordenamiento y Manejo De Cuenca Del Canal Del Dique, la zonificación ambiental correspondiente a puente Amarillo es Recuperación Ambiental (ZRA) y para puente Militar corresponde a Zona de Producción (ZP).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

José

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000345** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015, establece: Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que la Resolución No. 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 000414 del 11 de mayo de 2018, así como las consideraciones jurídicas, se considera viable técnicamente Autorizar la Ocupación de Cauce a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1. Con el objetivo de desarrollar las obras concernientes al proyecto de mejoramiento de la vía corredor oriental del Guájaro en el departamento del Atlántico, donde se reemplazaran las estructuras de Puente Militar y Puente Amarillo y que en consecuencia, ocuparan el cauce del canal interceptor entre el municipio de Manatí y el embalse del Guájaro (Punta Polonia).

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Manatí

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000345 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Mediano Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OCUPACIÓN DE CAUCE (Seguimiento)	\$ 6.313.510

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000345** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Ocupación de Cauce permanente del canal que conecta el embalse del Guajaro y el distrito de riego del sur del departamento a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de llevar a cabo la construcción de Puente Amarillo y Puente Militar (corredor vial entre aguada de pablo y Santa Lucía (Las Compuertas), conforme lo establecen los diseños y las especificaciones técnicas presentadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las coordenadas de la Ocupación de Cauce Autorizada, para el desarrollo del proyecto, quedan delimitadas en las siguientes tablas:

Tabla1. Coordenadas puente Amarillo.

Punto	X (m)	Y (m)
1	893,934	1,649,366
2	893,997	1,649,364
3	893,990	1,649,309
4	893,928	1,649,321

Tabla2. Coordenadas puente Militar.

Punto	X (m)	Y (m)
1	893,205	1,646,479
2	893,279	1,646,463
3	893,272	1,646,439
4	893,200	1,646,450

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obras de construcción de Puente Amarillo y Puente Militar (corredor vial entre aguada de pablo y Santa Lucía (Las Compuertas) autorizadas a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1, deberán realizarse en un término máximo de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce otorgada a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1, se aprueba, sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000345 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- Darle estricto cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 472 de 2017. En relación al manejo de escombros.
- Disponer los servicios sanitarios necesarios y suficientes para el uso del personal de la obra.
- En el sitio de los trabajos no se deberá realizar lavado o mantenimiento a los equipos mecánico que trabajen en la obra.
- El cargue de combustible a los vehículos utilizados en la obra deberá realizarse dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
- Al momento de ejecutar las actividades de la obra de construcción, almacenar fuera del cauce del arroyo los residuos sólidos generados, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente.
- La Unión Temporal Laguna, deberá comunicar oportunamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico cualquier modificación al proyecto para su respectiva aprobación.
- La Unión Temporal Laguna, una vez terminados los trabajos debe presentar ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, un informe de actividades que muestre el antes, durante y después del desarrollo de la obra de construcción.
- Presentar en un término de 30 días una descripción del manejo del agua lluvias que podría transitar por el cauce durante la ejecución de la obra, en el evento que se presente una precipitación.
- Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Supervisar en forma permanente la construcción, con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros, y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.

J. P. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000345 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: La UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1,, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SEIS MILLONES, TRESCIENTOS TRECE MIL, QUINIENTOS DIEZ PESOS. (\$6.313.510), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: La UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N° 000414 del 11 de mayo de 2018 hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

forat

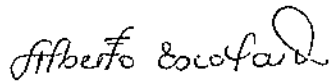
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000345 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES SOBRE EL CORREDOR VIAL QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE AGUADA DE PABLO Y SANTA LUCIA (LAS COMPUERTAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.

I.T. No. 000414 del 11 de mayo de 2018.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. (Asesora de Dirección).

Zapata